Condición

Condición, acontecimiento futuro e incierto —o pasado, que los interesados ignoren— del que se hace depender el comienzo o el fin de la exigibilidad de una obligación, hablándose en el primer caso de condición suspensiva y, en el segundo, de condición resolutoria. En las obligaciones condicionales la adquisición de los derechos, como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerá del hecho que constituya la condición. Cuando el cumplimiento de la misma dependa de la exclusiva voluntad del titular de la deuda, la obligación condicional será nula; si dependiere de la suerte o de la voluntad de un tercero, será válida. Las condiciones imposibles, las contrarias a las buenas costumbres y las prohibidas por la ley anularán la obligación que dependa de ellas. La condición de no hacer una cosa imposible se tiene por no impuesta. La condición de que ocurra algún suceso en un tiempo determinado extinguirá la obligación desde que pasare el tiempo o fuere ya indudable que al acontecimiento no tendrá lugar, sobre todo cuando estemos en presencia de una condición suspensiva. La condición de que no acontezca algún hecho en un plazo fijado hace eficaz la obligación desde que pasó el tiempo señalado o resulte evidente que el acontecimiento no puede producirse. Se tendrá por cumplida la obligación cuando a quien le incumbe impidiera de forma voluntaria su cumplimiento. Los efectos de la obligación condicional de dar, una vez cumplida la condición, se retrotraen al día en que aquélla se constituyó, a pesar de lo cual y en el supuesto de que la obligación imponga recíprocas prestaciones a los interesados, se entenderán compensados unos con otros los frutos e intereses del tiempo en que hubiera estado pendiente la condición. En las obligaciones de hacer y no hacer, los tribunales determinarán en cada caso el efecto retroactivo de la condición cumplida.